



Cd. Victoria, Tamaulipas., 18 de Agosto de 2025.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno Honorable Pleno Legislativo, **para Promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, en Materia de Turismo Religioso, basandome en las siguientes consideraciones:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad turística es, por naturaleza, dinámica y en constante evolución su objetivo es generar experiencias memorables que sorprendan a los visitantes, dejando una huella positiva y aportando valor a su estancia. Este dinamismo impulsa un crecimiento sostenido en la afluencia de turistas, lo que a su vez repercute en la calidad de los servicios, fomenta la competitividad del sector y genera una importante derrama económica en la región.

Siendo así, este carácter cambiante de la oferta turística representa también un reto legislativo. Las leyes y reglamentos que la regulan deben revisarse periódicamente para establecer reglas claras que den certeza a prestadores de servicios y visitantes, evitando al mismo tiempo la sobre regulación que pueda obstaculizar la actividad.

En los últimos años, la Ley de Turismo en Tamaulipas ha sido objeto de reformas y adiciones que han enriquecido su alcance, incorporando, entre otras modalidades, el "Turismo Accesible", el "Turismo Gastronómico" y el "Turismo Espacial".

Como legisladores partiendo de nuestra obligación constitucional de adecuar el marco normativo para impulsar el desarrollo económico y social, es necesario reconocer formalmente otra modalidad de gran relevancia para el estado como el Turismo Religioso.

Tamaulipas cuenta con importantes referentes en este ámbito. Entre ellos destaca la Cruz Monumental de La Esperanza, ubicada en el Pueblo Mágico de Tula. Con 33.7 metros de altura y obra del reconocido escultor Enrique Carbajal González es considerada la cruz más grande de México y un nuevo ícono turístico y de fe para la región.



Así como el Santuario de “El Chorrito” en este mismo sitio se ha iniciado la colocación de la imagen de la **Virgen de la Misericordia**, que fortalecerá la vocación espiritual y turística del lugar. Además, cada 16 de julio, en el sur del estado, se realiza la tradicional **Procesión Náutica de la Virgen del Carmen** en el río Pánuco, una festividad que atrae a numerosos visitantes.

En todo el país existen santuarios y espacios de gran valor religioso, arquitectónico e histórico que, más allá de su significado espiritual, son también importantes atractivos turísticos. Sin embargo, su potencial en Tamaulipas aún no se aprovecha de manera integral.

La incorporación del turismo religioso como categoría específica en la Ley de Turismo estatal permitirá:

- Reconocer formalmente una actividad que ya se desarrolla de hecho en la entidad.
- Diversificar la oferta turística para atraer tanto a visitantes nacionales como extranjeros.
- Generar indicadores más precisos para diseñar políticas públicas efectivas.
- Promover la concientización turística en todos los niveles de gobierno y entre la población.

En consecuencia, proponemos que el término “Turismo Religioso” sea integrado en la clasificación oficial de la Ley de Turismo de Tamaulipas, sentando las bases para un desarrollo planificado, sostenible y acorde con la realidad social, cultural y económica de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXIV Quater del artículo 3 y se adiciona el Capítulo Quinto Quinquies denominado Turismo Religioso, así como los artículos 44 Undecies y 44 Duodecies de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I al XXIV Ter. ...



XXIV Quater. Turismo Religioso: Aquel que con independencia de motivaciones espirituales, se realiza a sitios que, por su valor histórico o cultural asociado con alguna religión, se constituyen en centros de reunión periódica o constante de turistas o peregrinos.

TÍTULO QUINTO QUINQUIES DEL TURISMO RELIGIOSO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TURISMO RELIGIOSO

Artículo 44 Undecies. La Secretaria en el ámbito de sus competencias, deberán formular, conducir y evaluar la política pública en materia de turismo religioso y de atención al peregrino, en particular para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los destinos.

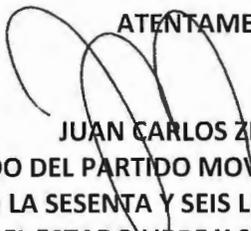
Artículo 44 Duodecies. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaria en conjunto con los municipios e iniciativa privada, promoverán la celebración de eventos religiosos, así como todos aquellos actos y actividades tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Estado.

TRANSITORIO

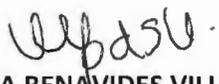
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS



MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS